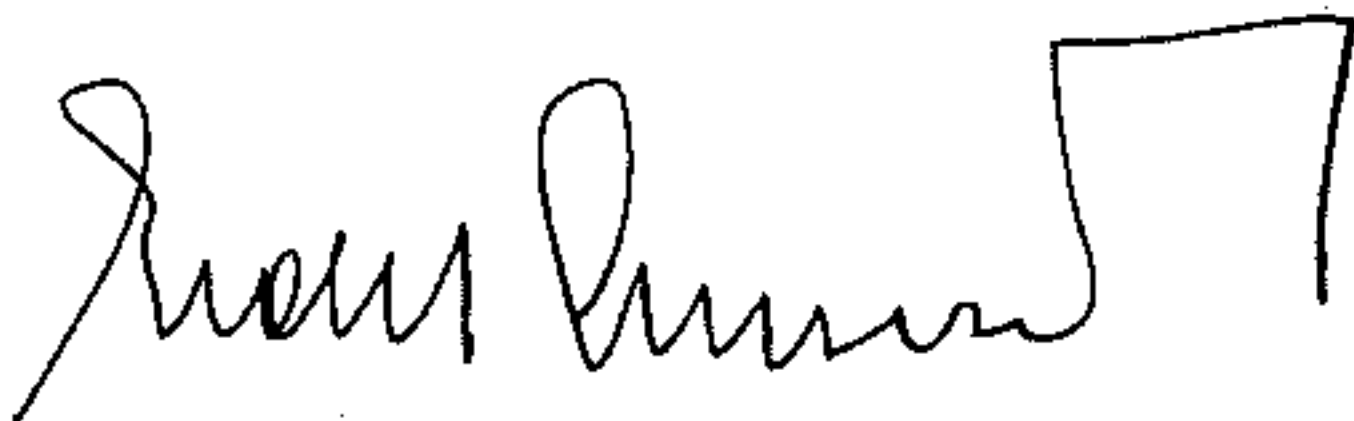


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 1980.-

Vistas las presentes actuaciones expediente N° 276.619/80 (registro de la Subsecretaría de Administración), elevadas con motivo de la solicitud de instrucciones en el juicio "Morales de Gastelú, Lía A. y otro c/Poder Judicial de la Nación s/desalojo" y teniendo presentes los / informes obrantes a fs. 15 y 17, se considera conveniente adoptar el temperamento indicado en el primero de los mismos, en el sentido de formular allanamiento a la demanda con pedido de eximición de costas.-

Regístrese, y devuélvase al Ministerio de Justicia con conocimiento de la Subsecretaría de Administración.-



EDUARDO  
SECRETARIO DE LA CORTA SUPREMA DE  
JUSTICIA DE LA NACION

Señor Secretario:

Informo a V.E. que habiendo efectuado el análisis de las presentes actuaciones, corresponde efectuar / las siguientes consideraciones:

1º ) El vencimiento del plazo, conforme al art. 27 de la ley 21.342, se operó el 30 de noviembre de 1979.

2º ) No obstante ello, se ha á bonado el alquiler correspondiente al mes de diciembre (por Tesorería General con fecha 18 de enero), y enero y febrero se han liquidado por la Subsecretaría de Administración. Asimismo, los meses de enero y febrero fueron abonados por Tesorería General de la Nación, cobrándose por la apoderada Sra. Lía A. Morales de Gastelú el día 13 de marzo, dos libramientos por la cantidad de \$ 2.175.621 c/u. (previa deducción de réditos \$ 118.746).

3º ) Con fecha 7 de noviembre se cursó el telegrama colacionado que la propia actora ofrece como prueba, solicitando oferta para la renovación del contrato. El mismo no fue contestado (aún en caso de que lo haya sido, / no está ofrecido como prueba); de aquí se desprende que la primer noticia fehaciente relativa a la falta de interés en la / continuación de la demanda de desalojo constituye la primera interpelación que se nos efectúa.

4º ) En síntesis, opino que corresponde allanarse a la demanda, pero con la reserva señalada, en el sentido de solicitar la eximición de las costas, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 918 y 919 del Código Procesal Civil y Comercial.-

Subsecretaría Legal, 7 de abril de 1980.-

ALICIA SILVIA MARIANI  
SUBSECRETARIA LEGAL DE SUPERINTENDENCIA  
DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION